

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rpor trimestre, franco de pórt. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 238.—Presupuesto de los valores del medio diezmo y primicia de los pueblos correspondientes á los partidos de Burgos, Villadiego y Cobarubias, cuyos remates se han de celebrar los días 23, 24, 25, 28 y 29 del corriente.

Partido de Burgos.	Parroquias de idem.	REALES.
Nuestra Señora de la Blanca y San Pedro la Fuente.		}
San Nicolás.		
Bejarraua.		
San Martin.		
San Lesmes.		
Santa Agueda.		
San Pedro y San Felices.		
San Cosme y San Damian y despoblado de Santa Cruz.		
San Lorenzo.		
San Gil.		
San Roman.		
San Estevan.		
Santiago.		
Huelgas		
<i>Pueblos.</i>	<i>Cuadrilla de Arcos.</i>	
Albillos.		4,520
Arcos.		9,542
Buniel.		8,911
Carcedo.		2,146
Cardeña-dijo		7,330
Cayueta.		3,971
Cavia.		8,824
Cojobar.		1,188
Modubar de la cuesta.		1,550
Modubar de San Cibranda.		3,210
Modubar de la empareda		3,267
Olmos Albos.		984
Renuncio.		3,316

Revillarruz.	4.277
Saldaña.	3.208
Sarracin.	4.090
Villacienzo.	2.915
Villagouzalo y despoblado.	9.097
Villariego y su hermita.	3.684
Umienta.	1.091

### Cuadrilla de Gamonal.

Cardeña jimeno.	3.103
Cardeñuela Riopico.	2.776
Castañares.	1.799
Castrillo del val y despoblado.	6.189
Córtes.	3.546
Cotar.	2.585
Fresno de Rodilla.	1.384
Gamonal.	4.759
Olmos junto Atapuerca.	4.673
Orbaneja Riopico.	2.519
Quintanapalla.	7.601
Quintanilla riopico.	2.587
Rubena.	6166
San Medel.	3.049
Villafria.	6.042
Villalval.	3.172
Villayerno y Morquillas.	6.892
Villayuda.	2.481
Villimar.	9.747
Urones.	4.570

### Cuadrilla de Quintanadueñas.

Arroyal.	6.343
Celada de la Torre.	4.431
Quintanadueñas.	10.319
Quintanilla vivar.	6.225
Sotrajero.	6.731
Villarmero.	4.239
Villatoro.	9505
Vivar del Cid.	3.475

### Cuadrilla de Tardajos.

Frاندovinez.	4.339
--------------	-------



Isar.	7.474	Quintana ortuño.	6.560
Marmellar de abajo.	5.218	Quintana rio.	840
Idem de arriba.	3.569	Quintanilla sobresierra.	4.655
Medinilla.	3.209	Riocerezo San Juan. Idem. Santa María.	7.904
Ormoza.	5.949	Rioseras.	9.379
Ornillos del camino.	6.326	Robredo junto á Temiño.	3.588
Palacios de Benaber.	6.470	Robredo sobresierra.	1.290
Páramo.	4.814	San Martín de Ubierna.	2.403
Rabé de las calzadas.	6.429	Sotopalacios.	5.146
San mamés.	3.004	Ubierna.	10.089
Tardajos.	10.500	Villalvilla sobresierra.	1.219
Villalon quejar.	1.547	Villanueva Rioubierna.	6.017
Villarmentero.	2.500	Villaverde peñaorada. Santiago, id. S. Martín.	5.659
Villalvilla.	5.842	<i>Arziprestazgo de Santivañez.</i>	
<i>Llamiento de Arlanzon.</i>		Huérmece.	10.365
Agés y su hermita.	5.482	Las abellanas.	5.900
Arlanzon y Zalduendo.	9.649	Las Celadas, S. Estevan, S.ta María y desp.do	3.966
Atapuerca.	6.934	La Nuez de abajo.	4.151
Brieba de juarros.	1.130	La Nuez de arriba.	3.368
Cueva de juarros.	2.220	Las Quintanillas, San Facundo y la Espec.or	6.769
Cuzcurrita de juarros.	1.829	Las Revolladas, San Juan y San Miguel.	5.383
Espinosa de juarros.	904	Lodoso y despoblado.	5.587
Galarde.	1.748	Los Tremellos.	3.163
Ibeas.	3.702	Mansilla.	5.253
Los barrios de colina.	5.092	Miñon.	2.210
Mozoncillo de juarros.	1.866	Montorio.	4.699
San Adrian de juarros.	3.336	Pedrosa riourbel.	10.022
San Cristobal de ibeas.	909	Quintanilla Pedroabarca.	1.450
Santa cruz de juarros.	8.507	Ros y Monasteruelo.	5.768
San millán de juarros.	2.466	Ruyales del páramo.	1.736
Salgüero de juarros.	2.418	San Pantaleon.	1.155
<i>Arciprestazgo de S. Quirce.</i>		Santa María Tajadura.	2.966
Cogollos. San Pedro. Idem San Roman.	4.107	Santivañez.	10.725
Quintanilleja. (Granja.)	1.321	San Pedro Samuel.	3.855
Los Ausines. S. Eulalia. S. Juan. S. Miguel.	.074	Zumel.	2.767
Ontoria de la Cantera y despoblado.	5.418	<i>PARTIDO DE VILLADIEGO.</i>	
<i>Arciprestazgo de Candemuñó.</i>		Acedillo	1005
Estepar,	2.208	Amaya	4876
Villagutierrez.	4.154	Arenillas	2124
Villamiel.	2.804	Bohada	1353
Villanueva matamala.	2.520	Brulles	1518
Quintanilleja.	1.057	Bustillo del Paramo	1609
<i>Arciprestazgo de Sasamon.</i>		Barruelo y tres despoblados.	4510
Cañizar de los ajos.	2.996	Cañizar de amaya	4628
Espinosilla.	475	Castromorca	2782
Las Ormazas. S. Pelayo. Santiago. San Pedro	3.019	Citores del paramo	3440
Villanueva argaño	3.228	Coculina	3263
<i>Arciprestazgo de Villásandino.</i>		Congosto	851
Yudego y despoblado.	7.001	Fuencibil	2344
Villandiego.	2.413	Fuente urbel	1284
<i>Arciprestazgo de Rio Ubierna.</i>		Guadilla de villamor y despoblados	5412
Castrillo rucios.	1.617	Hicedo	992
Celadilla sotobrin.	4.205	Lapiedra y despoblado	1728
Gredilla la polera.	1.994	Los Barcaceres y despoblados	3952
Mata.	1.052	Los Barrios de villadiego	1520
Peñaorada.	2.281	Mahallos	667



Manciles	3721	Nebreda	4851
Melgosa	1598	Quintanilla del agua y despoblado	3637
Ordegón de abajo	1670	Idem del coco	1832
Idem de arriba	1835	Retuerta	4927
Olmillos de Sasamon y despoblados	11945	Santivañez del val	1256
Olmos de la picaza	2575	Santa Maria de mercadillo	2803
Padilla de arriba	9290	Santo Domingo de Silos y despoblado	1855
Idem de abajo	12656	Solarana	3956
Palazuelos	4115	Tejada	2991
Pedrosa del paramo	2217	Tordueles	1598
Peones da amaya	2680	Ura	1040
Quintana del pino	344	Puente dura	4375
Quintana la presa	1623	Mambrillas	1803
Idem de Riofresno	3478	Mazariegos	383
Rio-paraiso	1565	Cuebas de San Clemente	2660
Salazar de Amaya	4984	Cubillo del campo	1855
Sandoval de la Reina	11446	Tornadijo	1038
Sasamon	17426	Torrecilla del monte	3328
San Felices barrio de S. Quirce	1839	Mecerreyes	2074
S.ta cruz del Tozo	1117	Ortiguela	3274
S.ta Maria aremuñez	2761	Villaespasa	1972
Sordillos	2766	Rupelo	850
Sotresgudo	5743	San Millan de lara	2183
Susinos	3272	Tinieblas	1135
Tablada	1188	Tañabueyes	748
Tagarrona	1553	Quintanilla cabrera	385
Tapia	3545	Villamel de la sierra	2007
Trashaedo	1358	Villoruego	1081
Tobar barrio grande	2600	Mazueco	1001
Idem pequeño	964	Palazuelos de la sierra	3617
Billabedon y despoblado Barriosuso	3156	Revilla del campo	4866
Villadiego	7028	Quintana lara	885
Villahernando	1379	Torre lara	1340
Villalibado	1246	Cubillo la cesar	1043
Villamayor de treviño.	5886	Cubillejo	794
Villahizan de Treviño.	7.632	Quintanilla de las viñas	2006
Villanueva de puerta	3084	Lara y campo	6729
Villauneva de odra y despoblado	4889	<i>Burgos 20 de julio de 1839.=El Gefe político é Intendente.=Juan Antonio Garnica.=Por mandado de su Señoria, José María Nieto.=Figese al público.=Garnica.</i>	
Villanoño.	980	<i>Pueblos que faltan de rematar con espresion de los partidos y dias señalados para la subasta.</i>	
Villamorón	2850	<i>Partido de Miranda.</i>	
Villasidro	3937	Alcedo.	889
Villaute	2134	Ameyugo.	9664
Villalvilla	3460	Arcefoncea.	1286
Villegas	6567	Arteaga.	562
Villusto	3949	Bachicabo.	3279
Villorejo y despoblado	4774	Bergüenda.	4565
Ormazuela	1656	Caranca.	612
Ormicedo	1043	Pancorbo.	19063
<b>PARTIDO DE COBARRUBIAS.</b>			
Barriosuso.	358	Portilla.	1489
Briogos	1242		
Castroceniza	1437		
Cebrecos	1804		
Ciruelos	3337		
Cobarrubias	7572		
Contreras	3245		



Santa Maria Rivarredonda.	12067
Sobron.	1976
Treviana.	27410
Tuesta.	1264
Villambrosa.	453
Miranda.	39385

*Partido de Belorado.*

Alarcia.	698
Castil de Carrias.	5330
Ezcaray.	13823
Garganchon.	3546
Loranquillo.	3090
Pineda.	2759
Rabanos.	1928
Soto del Valle.	668
Santa Cruz del Valle.	2500
Valgañon.	1727
Vallarta y Vallartilla.	7982
Villamorico.	1267
Villamudria.	1505
Villasur de Herreros.	1884
Villorove.	1288
Urrez.	5953
Uzquiza.	1829
Zorraquin.	1752

*Partido de Bribiesca.*

Despoblado de Quintana.	6639
Berzosa.	6121
Besga.	4516
Busto.	13223
Caborredondo.	1284
Cameno.	1189
Cubo.	11972
Fuente Bureva.	4501
Galbarros.	1705
Grisaleña.	8638
Iniestra.	1502
Laviz.	6591
Quintana Bureva y Quintana Suso.	3844
Quintanilla del Monte.	1358
Terrazos.	3284

*Partido de Castrojeriz.*

Se remataron todos los pueblos.

*Partido de San Llorente.*

Castrillo de Riopisuerga.	2489
Rezmondo.	2125
Zarzosa.	3257

*Partido de Valdivielso.*

Arroyo.	2557
Cereceda.	2048

Herrera.	612
Huespeda.	595
Madrid.	637
Poblacion.	2349
Quecedo.	3881
Valdermosa.	1895

*Partido de Pampliega.*

Despoblado de San Juan y San Mignel.	3098
Granja de Villimar.	545
Tavanera.	5252

*Se sacarán á nuevo remate tanto los pueblos que se espresan en esta relacion, como los subastados para la admision de puja, en la forma siguiente:*

Los del partido de Miranda para el 26 del corriente.	
Los de Belorado para el	27 id.
Los de Bribiesca para el	28 id.
Los de Castrojeriz para el	29 id.
Los de San Llorente para el	30 id.
Los de Valdivielso para el	31 id.
Los de Pampliega para el	1.º de agosto.

*Burgos 22 de Julio de 1839.=El Gefe político é Intendente.=Juan Antonio Garnica.*

**ANUNCIOS.**

Número. 236 Cualesquiera persona que quisiere hacer proposiciones á la brigada que se va á poner en la Villa de Monasterio de Rodilla, para el servicio de bagages y carruages tanto ordinarios como extraordinarios que por ella transiten, acuda el viernes 26 del corriente y hora de las nueve en punto de su mañana á la casa de Ayuntamiento de dicha Villa, donde se celebrará su remate y se pondrá de manifesto el pliego de condiciones y arreglandose á estas, recaera dicho remate en el mas beneficioso postor. Monasterio 16 de Julio de 1839. Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Partido. Pedro de la Barga Burgos 18 de Julio 1839 Insertese D. O. D. G. P. Vidarte.

El dia 12 del corriente mes desaparecio del pueblo de Montorio una burra de pelo entre cano, ozico y tripa algo blanca, la cerda de la cola corta y su marca grande ó mas que mediana: el que sepa su paradero dará aviso á la justicia de dicho pueblo.

Número 234.=Existe en poder del Ayuntamiento de Balgañon una yegua que fué hallada con un potro del año pasado, siendo el pelo de aquella castaño y de edad ya cerrada: la persona que se crea ser su dueño se presentará á dicho Ayuntamiento, que se le entregará siempre que manifieste sus señas y previa informacion de testigos.



## ARTICULO DE OFICIO.

3.<sup>a</sup> Sección.—Bloqueo riguroso de las provincias del Norte, frontera de Francia y Costa de Cantabria.—Circular.—Núm. 237.

El Excmo. Sr. Duque de la Victoria desde su Cuartel general de Amurrio y con fecha 18 del corriente me dice lo que copio.

**DON BALDOMERO ESPARTERO, GRANDE DE ESPAÑA** de primera clase, Duque de la Victoria, Conde de Luchana, Gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, Caballero gran Cruz de la distinguida orden española de Carlos tercero, de la Americana de Isabel la Católica, y de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, Capitan General de los ejércitos Nacionales, y en Gefe del de Operaciones del Norte, Comandante General de las provincias Vascongadas y Virey de Navarra &c &c.

Por mi bando de 30 de mayo del año anterior, fueron modificadas las disposiciones que se hallaban establecidas respecto del bloqueo en toda la línea que cubre el ejército de mi mando. Causas poderosas me decidieron á ello; procurando al mismo tiempo un bien en favor de los habitantes pacíficos. La experiencia ha demostrado los graves perjuicios que se irrogan á la justa causa que defendemos, de la libre comunicacion, y de que se introduzcan los artículos no exceptuados, sin que la concesion haya reportado ventajas á los fieles y comprometidos por las instituciones que nos rigen, si no tan solo á los adictos al bando rebelde. En su consecuencia, y usando de las facultades que me estan conferidas, ordeno y mando lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda por el presente bando derogado, el ya referido de 30 de mayo de 1838.

Art. 2.<sup>o</sup> Por ahora se establece en Navarra como línea divisoria, para los efectos de las nuevas disposiciones, la plaza de Pamplona; y los puntos fuertes de Puente la Reina, Mendigorria, Larraga, Lerin, Carcar y Lodosa.

Art. 3.<sup>o</sup> Concedo facultad al Virey encargos de Navarra, para que señale segun las circunstancias, la línea desde Pamplona hasta la raya de Francia, con obligacion de darme conocimiento de la que establezca, y variaciones que determine por los acontecimientos de la guerra, sin perjuicio de publicarlo en el territorio de su mando para que nadie alegue ignorancia.

Art. 4.<sup>o</sup> Se establece tambien por ahora como línea el rio Ebro desde Lodosa á Logroño, y el camino de Logroño á Laguardia, Peñacerrada, Trebiño, Puebla de Arganzon, Arñez y Vitoria, continuando desde Miranda de Ebro por puente Larrá, Berguenda, Espejo, Berberana, Orduña, Sarracho, Amurrio, Arciniega, Villanueva de Mena, los Tornos y su camino real hasta Laredo.

Art. 5.<sup>o</sup> Se prohíbe la comunicacion de personas, y la circulacion de toda clase de generos y artículos de lícito é ilícito comercio con el pais dominado por el enemigo, prohibiéndose tambien á sus habitantes, que entren en el que dominamos; de consiguiente nadie podrá penetrar las líneas que se marcan en los artículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> sin incurrir en las penas que se determinarán en este bando.

Art. 6.<sup>o</sup> Se considera como pais enemigo, todo el que viniendo de Pamplona á Puente la Reina queda á la derecha del camino real, y toda la derecha del camino de Puente la Reina á Mendigorria, de Mendigorria á Larraga, de Larraga á Lerin, de Lerin, á Carcar, y de Carcar á Lodosa.

Art. 7.<sup>o</sup> Se considerará igualmente pais enemigo, con la sola excepcion de los puntos fortificados, todo el que comprende la margen izquierda del Ebro, segun el curso del rio, desde Lodosa á Logroño: toda la derecha desde Logroño, siguiendo la línea del camino real por la Guardia y Peñacerrada hasta la Venta de Armentia. Desde esta Venta á Trebiño, y la Puebla por el camino carretero. Desde la Puebla á Vitoria por el ca-

mino real. Siguiendo despues la línea desde Miranda de Ebro á Puente Larrá por el camino de la margen derecha del Ebro. Desde Puente Larrá á Arciniega por los caminos reales de Orduña y Amurrio. Desde Arciniega por el camino carretero de Retes y Medianas á Villasana. De Villasana hasta los Tornos, por los caminos reales que pasan por Villanueva de Mena y Agnera: y desde los Tornos por el camino real hasta Laredo.

Art. 8.<sup>o</sup> Toda persona que segun la esplicacion hecha en los anteriores artículos, penetren en la línea enemiga, ó se separe de los caminos marcados, será aprendida, y condenada á seis años de presidio, si fuese varon, y á seis de galeras si fuese hembra. En el caso de llevar una ó mas caballerías, uno ó mas carruages, serán secuestradas ó secuestrados, con todo el cargamento que lleven.

Art. 9.<sup>o</sup> Toda persona procedente del pais enemigo, que toque en la línea señalada ó la traspase penetrando en el pais que nosotros dominamos, será aprendida y sufrirá las mismas penas que se determinan en el artículo 8.<sup>o</sup>

Art. 10. Se permite á todos los habitantes del pais que nosotros dominamos, que penetre la línea para dirigirse á los puntos fuertes que guarnecemos fuera de ella, como Viana, Labraza &c. pudiendo marchar con viveres ó sin ellos, llevando el correspondiente pase de la autoridad militar respectiva, y quedando sugetos á las mismas penas, si se separasen del camino ó lo revasasen infringiendo el espíritu de este bando.

Art. 11. Iguales penas sufrirán todos los que destinados á perseguir á los contraventores, hayan prevaricado de cualquiera manera.

Art. 12. Toda persona que penetre la línea, hacia el pais enemigo, y siendo aprendida resultase la circunstancia agravante de conducir armas, municiones de toda especie, caballos, plomo, salitre, azufre y correspondencia que no sea familiar, sufrirá la pena de muerte. Como circunstancia tambien agravante, se considerará la de conducir equipo militares, cobre, bronce, laton, alquitran y brea; y los infractores sufrirán diez años de presidio, perdiendo todos por regla general, el cargamento, caballerías y carruages.

Art. 13. El Virey en cargos de Navarra nombrará Comandante general de la línea de bloqueo, desde Pamplona á Lodosa, y segun la facultad que le concedo, respecto de la línea de Pamplona á la frontera de Francia, adactará los medios de represion que juzgue convenientes, con arreglo á las disposiciones generales que van establecidas.

Art. 14. El Comandante general de ambas Riojas, nombrará el de bloqueo desde Lodosa hasta Puente Larrá, ambos inclusive.

Art. 15. Concedo igual facultad de nombrar gefe de bloqueo, al Comandante general de la 4.<sup>a</sup> Division, desde Berguenda hasta Villanueva de Mena; y al Comandante general de Santander desde los Tornos hasta Laredo.

Art. 16. Los juicios que se formen por infraccion del presente bando, serán verbales con sujecion al formulario que se circulará para esta clase de procedimientos. En Navarra aprobará los fallos con dictamen del Auditor, el Virey encargos. Los de los demas puntos se me remitirán con el propio objeto.

Art. 17. Para evitar dificultades en la sustanciacion y fallo de los juicios verbales, podrá ser fiscal un Gefe, Capitan ó subalterno. Presidente del Consejo, el Gobernador del punto fuerte mas próximo, y vocales á falta de Capitanes los subalternos, y á falta de estos los retirados y los de la Milicia nacional.

Art. 18. Los artículos y demas que se secuestre por consecuencia de estas disposiciones, se sacarán á publica subasta, y su producto se repartirá en la forma siguiente.

La mitad íntegra será para los aprensores, de la que el Gefe en la distribucion individual, recibirá como dos

La otra mitad será aplicada á los gastos de guerra que yo señale, debiendo entrar en poder de los depositarios que se nombren, uno por cada distrito, facultando para proponerlos en terna, al Virey encargos de Navarra, al Comandante general de ambas Riojas, al de la 4.<sup>a</sup> Division, y al de la provincia de Santander. Los elegidos tendrán las obenciones, y observarán las



reglas que quedarán establecidas en la instrucción que se circulará sobre el cumplimiento de este bando.

**Artículo 19.** Estando declarada en estado de rigoroso bloqueo la costa de Cantabria desde el cabo de finisterre, hasta el Vidasoa, por Reales decretos de 21 de agosto y 16 de setiembre de 1834, se encargará muy particularmente á los guardias costas y Buques Españoles que cruzan la litoral de las provincias declaradas en estado de sitio, su mas puntual cumplimiento, así como el de la instrucción del ministerio de Marina de 17 del mismo mes, para impedir que á los puertos que dominan los rebeldes, lleguen embarcaciones con géneros, comestibles ó efectos de guerra. Los buques Nacionales que cargando en nuestros puertos con Rol, para otros que dominamos, ó para el extranjero, variasen de rumbo, con direccion á los que ocupan los rebeldes, quedarán sugetos á las penas señaladas en este bando, y lo mismo si se les encontrasen á bordo efectos de guerra en el punto del embarque, sin legitimar su procedencia y destino. Los buques ó embarcaciones extranjeras en estos casos, quedan sugetas á las penas establecidas como infractores de las leyes de la guerra, segun las disposiciones vigentes y decretos publicados sobre el riguroso bloqueo de la costa de Cantabria, desde el cabo de finisterre hasta el Vidasoa.

**Art. 20** Por las circunstancias particulares de Bilbao, Castro Portugalete, San Sebastián y pueblos de su línea, queda sin efecto la prohibicion de comunicarse con los habitantes del país, enemigo, bajo las restricciones que aconseje la prudencia de los respectivos Comandantes generales.

**Art. 21** Por consecuencia del anterior artículo, quedan exceptuadas de las disposiciones generales de este bando, las plazas y fuertes de Castro-Urdiales, las de Vizcaya y de Guipuzcoa, de que se ha hecho mencion, prohibiendo unicamente que se estraiga para el país enemigo, bajo las penas que quedan determinadas, los artículos y demas que siguen.

Armas, municiones de toda especie, caballos, plomo, cobre, en chapas, en roseta, lingotes ó salmonetes, yerro y vena, estaño en salmones ó barrillas, bronce, laton en barra, en alambre en chapa, ó barretas, todo género de salitre y azufre, vestuario y equipo, toda clase de calzado, paños, lienzos, alquitran, brea y toda resina, cañamo, lanas, trigo, arina, cebada, centeno, avena, maiz, arroz, y menestra, ganado lanar, bacuno y de cerda, tocino, bacalao y carne salada, toda clase de liquidos, papeles y correspondencia.

**Art. 22.** El presente bando tendrá fuerza de ley cuatro dias despues de su publicacion en los puntos respectivos para que nadie alegue ignorancia, debiendo las autoridades civiles y militares del distrito de mi mando, permitir el regreso de los trágicos del país enemigo que se hallen en el territorio que ocupamos, por haber venido á él antes de espirar el plazo de los cuatro dias de la publicacion de este bando, que se hará en todas las Ciudades, villas y lugares dependientes de mi autoridad, circulándose á los Comandantes generales, y de armas, Audiencias, Diputaciones, Intendentes de provincia, y demas á quienes correponda, haciéndose saber en la orden general del Ejército y fijándose en los parages públicos. Dado en el Cuartel General de Amurrio á 9 de Julio de 1839.=El Duque de la Victoria.

*Al insertar en este periódico el precedente oficio y bando del Excmo. Sr. General en jefe de los ejércitos de operaciones del Norte, mando á las justicias, ayuntamientos y demas autoridades dependientes de la mia, el puntual cumplimiento de cuanto ha tenido á bien acordar S. E. con el objeto que el mismo expresa: haciendo á la vez un estrecho encargo á todos que sin la menor demora é inmediatamente den la mayor publicidad posible á sus disposiciones á fin de evitarle el sentimiento natural que S. E. tendria de lo contrario en prevenir la aplicacion de las penas á los contraventores. Burgos 20 de Julio de 1839.=El Jefe político é Intendente, Juan Antonio Garnica.*